

# LA CORTE SUPREMA DE LOUISIANA

---

## ORDEN

---

Bajo la autorización que otorga el Artículo V, Sección 1 de la Constitución de 1974, y el poder inherente de esta Corte, y considerando la propagación continua de la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19) en Luisiana, la declaración de emergencia de salud pública del gobernador John Bel Edwards por decreto números 25 JBE 2020, 27 JBE, 30 JBE 2020 y 33 JBE 2020, la declaración de emergencia nacional del Presidente Donald Trump del 16 de marzo y del 20 de marzo de 2020, y considerando las recomendaciones de salud pública para reducir el riesgo de exposición al virus y disminuir la propagación de la enfermedad mientras se equilibra la necesidad de proteger los derechos constitucionales y la seguridad pública de los ciudadanos del estado al mantener acceso a los tribunales de Luisiana,

POR LA PRESENTE QUEDA ORDENADO QUE:

1. Las medidas establecidas en las Órdenes de esta Corte del 16 de marzo de 2020, modificada por la Orden del 20 de marzo de 2020, permanecen vigentes, pero también se limitan conforme a lo establecido a continuación;
2. Los tribunales deben tomar medidas inmediatas para limitar el acceso a las salas de juzgados y a otros espacios, guardar con absoluta firmeza el mínimo contacto físico para practicar el distanciamiento social y limitar la actividad de la corte a la funciones esenciales enumeradas en las Secciones 2 y 3 de la Orden del 16 de marzo de 2020 de esta Corte, modificada por la Orden del 20 de marzo de 2020, modificado en la misma, conforme con la "Orden de quedarse en casa" emitida por el Gobernador Edwards por Decreto 33 JBE del 22 de marzo de 2020.
3. En vista de que la situación está cambiando constantemente, a los tribunales, además, se les ha dado instrucciones de que sigan todas las normas emitidas por los Centros de Control y Prevención de Enfermedades; por el Presidente y por el Gobernador, y para limitar el acceso a los tribunales y otros espacios a un número máximo de personas

conforme a las futuras normas o proclamaciones oficiales que puedan ser emitidas.

4. Toda función esencial de los tribunales deberá llevarse a cabo con el uso de vídeo y teleconferencia siempre y cuando sea posible. Cualquier tribunal que carezca de las capacidades tecnológicas para implementar esta orden deberá comunicarle al Administrador Judicial de la Corte Suprema de Luisiana para que hagan los arreglos necesarios.
5. Los asuntos esenciales en lo penal establecidos en la Sección 3 de la Orden del 16 de marzo de 2020 de esta Corte deberán efectuarse vía vídeo o teleconferencia con alta frecuencia para aliviar un posible hacinamiento en las cárceles, lo cual constituye una emergencia de salud pública para los ciudadanos y el personal que trabaja en las prisiones.
6. Los asuntos esenciales en lo civil establecidos en la Sección 2 del 16 de marzo de 2020 de la Orden de esta Corte, deberán efectuarse por video y/o teleconferencia, esto incluye en forma enunciativa, pero no limitativa a las órdenes judiciales de protección civil, procesos para la asistencia de cuidados de menores, procesos de custodia de emergencia para menores, procesos para apartar a los menores de sus hogares por orden judicial de emergencia, procesos relacionados con interdicciones de emergencia y órdenes de salud mental, órdenes de restricción temporal de medida cautelar, y cuestiones de salud pública relacionadas con esta crisis y otros asuntos de emergencia, necesarios para la protección de la salud, seguridad y libertad de personas según lo determine cada tribunal.
7. Todo proceso resuelto por acuerdo entre las partes y con la aprobación del tribunal que no involucre ninguna comparecencia ante la corte podrá proceder durante la sustanciación de esta orden. Esta autoridad no se extiende a procesos aplazados por acciones ejecutivas del Gobernador en forma enunciativa, pero no limitativa a desalojos.
8. Las cortes deberán trabajar con los oficiales de los juzgados de las parroquias para motivar que la tramitación presencial de documentos procesales se lleve a cabo por otros medios, ya sea por el correo postal de los Estados

Unidos, tramitaciones electrónicas, correos electrónicos o facsímiles. En todo proceso penal, de menores y civil realizados en casos expeditados de emergencia, se deberá llevar actas bajo la dirección del juez interino para cada acción.

La Corte, según considere necesario, podrá emitir más órdenes respecto a este asunto para tratar cualquier acontecimiento que pueda surgir de esta pandemia y comunicará dichas órdenes en el sitio web de la Corte [www.lasc.org](http://www.lasc.org), y en los medios de comunicación.

Dado con nuestra firma y sello este 23 de marzo A.D., 2020, Nueva Orleans, Luisiana.

PARA LA CORTE:

---

Presidenta de la Corte Suprema, Bernette J. Johnson